

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajóz y el Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, de los cuales resulta:

Que previas ciertas diligencias gubernativas y á excitacion de la Autoridad municipal de Garlitos, el referido Juzgado instruyó sumaria criminal contra el Alcalde que en 1868 estuvo al frente de aquel Ayuntamiento á fin de obtener el reintegro de la suma de 1.000 escudos concedida á Garlitos de los fondos provinciales para el alivio de las clases menesterosas, y cuya suma no resultaba invertida en el objeto para el cual habia sido otorgada:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que no se habian aprobado las cuentas municipales de Garlitos correspondientes á los años de 1867 á 1868, y que por lo tanto existia en el presente caso una cuestion previa que competia á la Administracion decidir, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1867, artículos 107 y siguientes de la ley municipal de 1845, artículos 109 y siguientes del reglamento dictado para su ejecucion, art. 80 de la ley de Consejos provinciales, art. 10 de la de 25 de Setiembre de 1863 y art. 162, núm. 7.º, y art. 14 de las leyes municipal y orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868:

Que suscitado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion y alegó para ello que las Autoridades administrativas habian pasado al Tribunal las diligencias instruidas contra el procesado, por lo que ya no podian paralizar la accion del Tribunal, espe-

cialmente tratándose del castigo de un delito.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, suscitándose el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 151 al 158 de la ley municipal vigente, que prescriben la forma en que han de examinarse y censurarse las cuentas municipales, siendo administrativo el procedimiento que para ello se emplea.

Visto el art. 172 de la misma ley, que declara podrá ser exigible la responsabilidad á los Concejales, bien ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á ménos que esté reservado á la Administracion el castigo del delito ó el conocimiento de alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzgados hayan de dictar:

Considerando que calificado de estafa el hecho que se persigue, no son aplicables al presente conflicto ninguna de las dos excepciones expresadas en el párrafo y artículo del reglamento ántes citado, porque no se trata de apreciar las formalidades de contabilidad que se reservan á las Autoridades de la Administracion, sino de castigar un delito cuya existencia no depende de las calificaciones administrativas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia elevada por la Comision provincial permanente de los puertos francos de Canarias, en que solicitaba se estableciera la escala de derechos fija sobre la introduccion de cereales y harinas por los referidos puertos, en atencion á las grandes ventajas que dicha medida reportará al comercio de aquellas islas sin menoscabo de los intereses del Erario:

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1870, en que se previene que en lo sucesivo los derechos de introduccion sobre cereales en las islas Canarias se ajustarán á lo establecido en el nuevo Arancel general para la Peninsula é islas Baleares:

Considerando que, además de lo terminante de la prescripcion citada, debe tenerse muy en cuenta que tarifados los cereales y harinas extranjeras por primera vez en los Aranceles de 1869 con derechos fijos, y ofreciendo esta forma de recaudacion facilidades y ventajas á la escala móvil que para dichos artículos regia en Canarias desde que fueron declarados francos sus puertos, deben hallarse sujetos á los mismos derechos que hoy rigen en la Peninsula;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. en vista de lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los derechos de introduccion de cereales y harinas en los puertos francos de Canarias sean los mismos que rigen para la Peninsula é islas Baleares, al tenor de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1872.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1182.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Propiedades.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 13 de la Real instruccion de 20 de Marzo de 1865 sobre terrenos de pequeñas parcelas, se anuncia la incautacion hecha por esta Administracion económica á nombre del Estado, de un solar sito en la arrabal de S. Antonio de la villa de Valls, procedente del comun de vecinos de dicha villa.

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* para los efectos de que trata la mencionada Real instruccion.

Tarragona 3 de Junio de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin,

Núm. 1483.

Ignorándose el paradero de D. Luis Herrera, Comisario de Vigilancia que fué en la ciudad de Tortosa en el año de 1848, se le llama y cita per este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le concierne; aperebido que de no verificarlo dentro quince días, se le declarará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1484.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, presenten á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del *Boletín oficial* de la provincia.

Valls 2 de Junio de 1872.—El Alcalde, Jaime Calderó.

Relacion de los pueblos de esta provincia que faltan presentar las cuentas municipales en la Excm. Diputacion, de los años que se dirán, desde el de 1862 al económico de 1869 á 1870, los cuales deben remitirse segun orden del Exmo. Sr. Ministro de de la Gobernacion de 50 de Setiembre de 1870; á saber:

Partido de Falsét.

PEUBLOS.	Años que faltan presentarse.
Arbol.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Argentera.	"
Bellmunt.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Bisbal de Falsét.	1869 á 70.
Cabacés.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Capsanes.	1863 á 64 y 1869 á 70.
Ciurana.	1869 á 70.
Colldejou.	1869 á 70.
Cornudella.	1869 á 70.
Dosaiguas.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Falsét.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Figuera.	1869 á 70.
García.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Gratallops.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Guiamets.	1864 á 65,
Lloà.	1869 á 70.
Margalef.	1869 á 70.
Marsá.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Masróig.	1863 á 64.
Molá.	"
Mora la Nueva.	1869 á 70.
Morera.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Palma.	1869 á 70.
Pobleda.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Porrera.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Pradell.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Riudempí.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Riudecañas.	1868 á 69, y 1869 á 70.
Tivisa.	1863 á 64 á 1869 á 70 inclusive.
Torre de Fontaubella.	"
Torre del Español.	1869 á 70.
Torroja.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Ulldemolins.	"
Vandellós.	1869 á 70.
Vilanova Escornalbau.	"
Vilanova de Prades.	"
Vilella alta.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Vilella baja.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Vinebre.	1868 á 69 y 1869 á 70.

Partido de Gandesa.

Arnes.	1866 á 67, 1867 á 68 y 1869 á 70.
Ascó.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Batea.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Bemisamet.	1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67 y 1869 á 70.
Bot.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Caséras.	1862 y 1.º semestre de 1863, 1863 á 64, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Corbera.	1869 á 70.
Fatarella.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Elix.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Gandesa.	"
Horta.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Miravet.	1869 á 70.
Mora de Ebro.	1869 á 70.
Pinell.	1869 á 70.
Pobla de Masalúca.	1862 y 1.º semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 68 á 69 y 69 á 70.
Prat de Compte.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Ribarroiya.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Villalba.	"

Partido de Montblanch.

Barbàra.	"
Blancafort.	"
Capafons.	1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Cònesa.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Ceballà.	1869 á 70.
Espuga de Francolí.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Febró.	"
Forés.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Guardia dels Prats.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Lilla.	1862 al año económico de 1869 á 70 inclusive.
Llorach.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Montblanch.	1864 á 65, 1865 á 66, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Montreal.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Pasanant.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Pilas.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Pira.	1865 á 66, 1866, á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Prades.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Querol.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Rocafort de Queralt.	"
Rajals.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Santa Perpétua.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Santa Coloma.	1862 al año económico de 1869 á 70 inclusive.
Sarreal.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Senant.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Solivella.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Vallclara.	"
Vallfogona.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Vallvert.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Vilavert.	1866 á 67, 1867, á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Vimbodí.	1868 á 69 y 1869 á 70.

Partido de Réus.

PUEBLOS.	Años que faltan presentarse.
Aleixar.	1869 y 70.
Alforja.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Almóster.	1867 á 68.
Borjas del Campo.	1869 á 70.
Botarell.	1862 y 1.º semestre de 63, 63 á 64, 67 á 68, 68 á 69, 69 á 70.
Cambriels.	"
Castellvell.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Irlas.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Maspujols.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Montbrió de Tarragona.	1869 á 70.
Montroig.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Musara.	"
Réus.	"
Riudoms.	"
Riudecols.	"
Selva.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Vilaplana.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Viñols.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.

Partido de Tortosa.

Alcanar.	"
Aldover.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Alfara.	1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Amposta.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Benifallet.	"
Cènia.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Cherta.	1869 á 70.
Freginals.	1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Galera.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Ginestar.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Godall.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Masdenverge.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Mas de Barberans.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Paülis.	1869 á 70.
Perelló.	1869 á 70.
Rasquera.	1862 y 1.º semestre de 1863, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Roquetas.	"
S. Carlos de la Rapita.	1869 á 70.
Santa Barbara.	1869 á 70.
Tivenys.	"
Tortosa.	"
Ulldecona.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.

Partido de Valls.

Albiol.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Alcover.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Alió.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Barfín.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Cabra.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Figuerola.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Garidells.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Masó.	"
Milá.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Núñes.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Plá de Cabra.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Pont de Armentera.	"
Puigpelat.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Riba.	1869 á 70.
Rodóña.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Vallmoll.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Valls.	"
Vilabellá.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Vilallonga.	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Vilarrudona.	"

Partido de Vendrell.

Albiñana.	1869 á 70.
Altafulla.	"
Argós.	"
Aiguamúrcia.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Bañeras.	1869 á 70.
Bellvell.	1869 á 70.
Bisbal del Panadés.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Bonastre.	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Calafell.	1869 á 70.
Creixell.	1869 á 70.
Cunit.	1869 á 70.
Llorens.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Maslloréns.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Montmell.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Nou.	1869 á 70.
Pobla de Montornés.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Puigtiñós.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Riera.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Roda.	1869 á 70.
Salomó.	1868 á 69 y 1869 á 70.
S. Jaume dels Domenys.	"
Santa Oliva.	1869 á 70.
S. Vicent dels Calders.	"
Torredembarra.	1869 á 70.
Vendrell.	1866 á 67 y 1867 á 68.
Vespella.	1868 á 69 y 1869 á 70.

Partido de Tarragona.

Canonja.	"
Constantí.	1868 á 69 y 1869 á 70.
Catllar.	"

PUEBLOS.

Años que faltan presentarse.

Morell.....	1868 á 69 y 1869 á 70.
Pallaresos.....	1858 á 69 y 1869 á 70.
Perafort.....	1863 á 69 y 1869 á 70.
Pobla de Mafumet.....	1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Raurell.....	"
Renau.....	1868 á 69 y 1869 á 70.
Secuita.....	1868 á 69 y 1869 á 70.
Tamarit.....	"
Tarragona.....	1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.
Vialseca.....	"

Tarragona 22 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Serra.—
P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1486.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1872 á 73, el arriendo de pesos y medidas bajo el tipo de 154 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El primer remate tendrá lugar el día 9 del actual, el segundo el día 16 y el tercero en caso necesario al día 23, todos desde las once á las doce de la mañana frente la Casa consistorial.

Santa Bárbara 1.º de Junio de 1872.
—El Alcalde, José Polo.

Núm. 1187.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En méritos del expediente instruido con motivo de la quema de protocolos y demás documentos públicos que tuvo lugar en la villa de Valls durante los aciagos acontecimientos de Octubre de 1869, cuyos documentos son segun certificación de los respectivos Notarios, los que á continuacion se expresan, la Excelentísima Sala de gobierno ha tenido á bien acordar se haga saber á los interesados en los mismos, que acudan ante el Juzgado de primera instancia de Valls con las copias y cualesquier otros datos que conserven en su poder, á fin de facilitar en lo posible su reposicion.

Nota de los protocolos y demás documentos públicos que fueron inutilizados en Valls, en la precitada fecha.

De la Notaria de D. José Dasca y Folch, los protocolos que autorizó siendo Notario de Pont de Armentera, correspondientes á los años 1851, 1852, 1853, 1857, 1858 y el de 1859 hasta el 12 de Junio, y los que custodiaba autorizados por su compañero D. Francisco Claxet y Sanmiguel, desde 1842 á 1849 inclusive en que falleció.

De la Notaria de D. Miguel Garriga y Prats, los libros de actas autorizadas desde el 28 de Agosto de 1863 á 1.º de Octubre de 1869.

De la Notaria de D. José Gay y Torner, los protocolos que comprenden desde últimos del año 1832 al 1862 inclusive.

De la Notaria de D. Ramon Grau y Prats, los protocolos correspondientes á los años 1845 y sucesivos hasta el 1869 inclusive á excepcion de las escrituras autorizadas desde 3 de Julio á 28 de Diciembre de 1853; los tomos de actas que comprenden desde el año 1863 hasta la fecha de los acontecimientos, y el tomo

de testamentos cerrados que abarcaba desde el año 1844 hasta la propia fecha de los sucesos.

Barcelona 28 de Mayo de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos Maria Bru.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MARGALEF, durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º En la sesion de este día se dió posesion á los Concejales electos retirándose de su cargo los que componian el Ayuntamiento anterior. Acto seguido reunidos los nuevos Concejales bajo la presidencia interina de D. José Franch y Navás, nombraron por unanimidad Alcalde presidente á D. Ramon Pascual, y Sindico á D. Ramon Domingo y Morell; y Concejales 1.º á D. José Perelló y Nogués, 2.º á D. José Franch y Navás, 3.º á D. Miguel Manuel y Torrens, 4.º á D. Salvador Vilá y Perelló, y 5.º á Don Manuel Gibert y Vidal.

En tal estado se dió por terminado el acto, declarando definitivamente constituido el Municipio.

Día 4. Se acuerda los días que el Ayuntamiento á de celebrar sus sesiones.

Día 11. Se acuerda nombrar á Don Vicente Ariño, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Día 18. Se acuerda nombrar á Don José Roige y Viñes, Depositario de los fondos municipales.

Día 25. Se acuerda nombrar los vocales que han de componer la Junta local de instruccion primaria, recayendo la eleccion en D. Ramon Jordá, D. José Pascual y Ardevol, D. José Pascual y Gibert y D. Juan Bautista Miró.

MES DE MRZO.

Día 3. No se acordó cosa de interés.

Día 10. No se acordó cosa de interés.

Día 17. Se acuerda nombrar los individuos de la Junta de peritos que debe nombrar el Ayuntamiento recayendo la eleccion en D. José Roige, D. Francisco Pascual y Ardevol y D. Ramon Sas y Escoda.

Día 24. Se dispuso la formacion del pliego de condiciones para el arbitrio municipal del horno de pan cocer.

Día 31. Se acuerda el cambio de los pesos y medidas del uso antiguo, por las del nuevo sistema métrico decimal.

Enterado el Ayuntamiento del precedente extracto, lo ha aprobado en sesion ordinaria del día de hoy.

Margalef 26 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Ramon Pascual.—Vicente Ariño, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MORA DE EBRO, en los meses de Abril y Mayo últimos.

MES DE ABRIL.

Día 21. Se revisó por el Ayuntamiento y una Comision del de Mora la Nueva, el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la Barca de paso de esta villa, la que fué aprobada por hallarla conforme.

Día 28. Acordó se remitieran á la Excm. Diputacion provincial las diligencias preliminares de los arriendos de arbitrios y alumbrado público para su aprobacion, y se anunciase la subasta de los mismos en el Boletin oficial y pueblos limitrofes.

MES DE MAYO.

Día 1.º Extraordinaria.—Acordó que con respecto á los contribuyentes por inmuebles pobres y duplicados que lo son en realidad deben ser declarados fallidos y con respecto á los demás restantes que se proceda al embargo y venta de sus bienes inmuebles.

Día 4. En virtud de lo acordado por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia en comunicacion de 2 del actual, quedaron destituidos los Concejales de este Ayuntamiento Don Francisco Costa y Albesa, D. Francisco Borrás y Bru, D. Francisco Solé y Llebot, Don Bautista Beroná y Macip y D. Jaime Sedó y Descarrega, nombrando en su reemplazo á D. José Piñol y Alguero, D. Bautista Cambra y Costa, D. Francisco Cardona y Serres, D. José Descarrega y Piñol y D. Bautista Olivé y España.

Día 15. Acordó el Ayuntamiento y contribuyentes declarar definitivamente fallidos á los Industriales que se hallaban en descubierto del primer semestre de Subsidio del corriente año económico por considerarlos en estado de pobreza.

Día 25. Acordó el Ayuntamiento y contribuyentes declarar definitivamente fallidos á los industriales que se hallaban debiendo el tercer trimestre de subsidio del presente año económico por faltas de bienes inmuebles.

Día 30. Nombró la Municipalidad Maestro de la Escuela pública de párvulos de esta poblacion á D. Gabriel Borrás y Sogas.

Mora de Ebro 1.º de Junio de 1872.—El Alcalde presidente, Bautista Nogués.—José Serres, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1488.

El infrascrito Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Certifico: Que en el expediente de pobreza promovido por Tomás Cento y Suñé, vecino de esta ciudad, y en su representacion el Procurador Don José Biarnés, se lee la sentencia que sigue:

«En la ciudad de Gandesa á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos:

Don Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando que en veinte y uno de Marzo último el Procurador Don José Biarnés, en nombre de Tomás Cento y Suñé, vecino de esta ciudad, presentó demanda de pobreza, solicitando que teniendo que ventilar y dirigir cierta accion contra Joaquin Jornet, que lo es de Corberá, por no poseer mas ni otros bienes que una casa y una porcion de tierra plantada de unos cuantos olivos, almendros ó higueras, cuyos productos líquidos de ambas fincas calculados por quinquenio no llegan á treinta pesetas, y por lo tanto pide se le concedan los beneficios de la ley para los de su clase:

Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal del Juzgado y á Joaquin Jornet y Vidal, en providencia de veinte y tres del mismo mes, este no ha comparecido á contestarla, no obstante haber sido citado y emplazado en forma, por lo que, acusada la rebeldia se le declaró como tal; y oido al primero acerca del particular ha expuesto lo que ha tenido por conveniente, recibiendo en su consecuencia los autos á prueba:

Resultando que de la suministrada por la parte demandante, se desprende plenamente justificado que la misma no posee bienes bastantes para que sus rentas le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad, siendo este en la presente ciudad, habida consideracion á unas épocas del año con otras, el de una peseta cincuenta céntimos:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas, el demandante se halla dentro de las prescripciones de la ley para ser declarado pobre á los fines que se propone, tomando en cuenta la rebeldia del demandado; y lo manifestado per el ministerio público en vista de aquellas:

Visto lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos y su caso segundo de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Tomás Cento y Suñé, con derecho á usar el papel correspondiente como á los demás de su clase y disfrutar de los demás beneficios concedidos por aquella; pues por esta mi sentencia definitiva, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia conforme se halla establecido en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Faustino G. Sarriá.»

Cuya sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha.

Y para que conste libro el presente testimonio visado por dicho Sr. Juez y con el sello del Juzgado, en Gandesa á treinta y uno de

Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardo Borrás.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Faustino García Sarriá.

Núm. 1489.

Don Félix de Antonio. Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Frias y Pons, vecino que fué de San Martin Provencals y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con el fin de serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal contra el mismo formada sobre lesiones á Estéban Serra; bajo apercibimiento de que no verificandolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Bautista Utrillo, Escribano.

Núm. 1490.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad Nacional, Rey de España, D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Juncosa, natural de Cornudella, soltera, de unos veinte años de edad, que en Diciembre de año último servía en una casa de la calle de Sacristanes de la ciudad de Barcelona, para que en el preciso término de doce dias comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo, citado por su parienta María Vaqué y Grau en méritos de la causa que contra esta última estoy suscitando sobre robo de dinero á José Estave.

Dado en Falsét á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 1419.

Don Miguel Flor Berenguer, Alférez tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Hallándose instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, contra el Alcalde del pueblo de Faiarella, provincia de Tarragona, acusado del delito de no haber dado parte á la autoridad superior de la provincia, ó á la columna de tropa mas inmediata, sobre doscientas personas de aquella villa y Villalba, que promovieron un motin el dia veinte y ocho de Abril último con vivas á Carlos sétimo y escitaciones á la rebelion; y usando de las facultades que concede S. M. el Rey en estos casos á los Oficiales de su ejército,

por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido Alcalde, señalándose la calle de la Virgen número uno de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M.

Figese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado.—En Morella á los veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Ayudante Fiscal, Miguel Flor.—Por su mandado, El Escribano, Angel Somorrostro.

Núm. 1492.

Don Joaquin Soler y Catalá, Juez, Municipal, Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente se llama, cita y emplazo á Juan Siqué y Ginesta hijo de Paula y de Pedro, natural de Breda, casado, de oficio aserrador, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de Santa María de Palautordera que se fugó de las cárceles de este partido en la mañana del veinte y cinco del actual, se presente dentro el término de sexto dia á las mismas de rejas á dentro, parandole en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arénys de Mar á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Soler.—Por mandado de S. S., José Asquez y Grau, Escribano.

Núm. 1493.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Gonet y Forner (a) Palave, natural y vecino de Vinaroz, soltero, labrador, de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para la practica de una diligencia acordada en méritos de la causa criminal que contra él y otro se instruye sobre hurtos; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1494.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto, cito y llamo á D. Juan de Ferrer y Durán y Don Francisco Veciana y Gené, cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro el término de seis dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa que estoy instruyendo sobre «coacciones en la eleccion de Senadores.»

Dado en Tarragona á primero de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 1495.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Marquez y Caballé, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre hurto, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 1496.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la Gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don Manuel Villar y Estevan, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Teixidó y Baldrich, natural de la Pobra de Montornés, vecino de Cabrá, provincia de Tarragona, para que dentro el término de quince dias contaderos desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la Real sentencia definitiva de vista proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia Territorial de Barcelona en la causa criminal formada sobre hurto de una manta y otros efectos cometido en tres de Mayo del año próximo pasado en la villa de Agramunt contra Carlos Vilanova, Antonio Piulats y Juan Pané; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S. Antonio Saurét, Escribano.

Núm. 1497.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el tercero y último pregon y edicto cito y llamo á Juan Benet, y Mosegui (a) Cacho, para que se presente ante este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificandolo, se entenderá con los Estrados del Juzgado parandole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los tres de

Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL CIUDADANO ESPAÑOL,

ó SEA
COMPILACION ALFABÉTICA DE LAS LEYES
CUYA APLICACION ES MAS COMUN,

HECHA POR

D. JOSÉ MASSA SANGUINETTI.

Comprende la constitucion, código penal y leyes electoral, de orden público, orgánicas, municipal y provincial, y del matrimonio y registro civil.

PROSPECTO.

Pocas son las palabras necesarias para hacer palpable la inmensa utilidad de la obra que presentamos al público. Las leyes que la componen son de una aplicacion tan frecuente, que todo español necesita manejarlas de continuo y tenerlas, por tanto, dispuestas de manera que encuentre pronto y fácilmente la disposicion que en ellas busque: tal es el trabajo del Sr. Massa Sanguinetti.

Los Sres. *Diputados y Senadores* encontrarán en este libro un seguro consultor en las luchas parlamentarias; el personal entero de los *Gobiernos de provincia* y de los *Ayuntamientos y Diputaciones provinciales* un guia utilísimos puesto que en las leyes electoral, municipal y provincial se encuentra reglamentada casi por completo la administracion provincial: los *Jueces municipales* hallarán inmediatamente las disposiciones concernientes al matrimonio y registro civil, así como las penales, y por último, la ley de orden público y el Código penal hacen que esta obra sea utilísima á todos los Sres. *Gobernadores militares, Jefes de cuerpos* y á cuantos *Oficiales* tienen que intervenir en los Consejos de Guerra, y por consiguiente, que aplicar el Código, de cuyas penas y su aplicacion es preciso siempre hacer un detenido, largo y árido estudio que queda reducido á una rápida ojeada echada sobre este libro, el cual explica detenidamente, como es natural, la naturaleza y efectos de cada pena, su aplicacion etc.

BASES DE LA PUBLICACION.

El *Manual del ciudadano español* se publicará por entregas de 16 páginas, y buen papel. Cada entrega costará UN REAL en toda España, franca de porte, y se publicará una semanal. No se servirá suscripcion alguna sin que preceda el pago adelantado de ocho entregas, que se harán en libranzas del Giro mútuo ó sellos de Correos.

La suscripcion se hará en provincias directamente enviando su importe al editor D. Julian de Lara, imprenta del Asilo, Toledo; en Madrid ó de este modo ó en casa de los Sres. Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10, y Hermandado, calle del Arenal, núm. 11.